

evaluación de impacto ambiental, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza a 10 de mayo de 2005.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

1383 RESOLUCION de 10 de mayo de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto «nueva infraestructura de la Carretera Almudévar-Bujaraloz. Tramo: Grañén-Sariñena. 1ª fase, Sariñena-Estación de F.C. Poleñino», promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte del Gobierno de Aragón.

El Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte del Gobierno de Aragón promueve la construcción de la nueva carretera Almudévar-Bujaraloz. Tramo: Grañén-Sariñena. 1ª fase, Sariñena-Estación de F.C. Poleñino, que se localiza en los términos municipales de Sariñena, Lalueza y Capdesaso, en la provincia de Huesca.

Según se establece en el artículo 28 de la Ley 8/1998 de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón de Evaluación de Impacto Ambiental, las nuevas carreteras y variantes de población significativas deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha legislación.

Mediante la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, se designó a este Instituto como entidad encargada de tramitar los expedientes administrativos de Evaluación de Impacto Ambiental y al Director del INAGA como competente para formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Mediante Anuncio del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte en el «Boletín Oficial de Aragón» («Boletín Oficial de Aragón» nº 18, de fecha 11 de febrero de 2004), se sometió a información pública el Estudio Informativo de «Nueva infraestructura de la carretera Almudévar-Bujaraloz. Tramo: Grañén-Sariñena. 1ª Fase, Sariñena-E.F. Poleñino. Clave: EI-343-HU», que incluye el Estudio de Impacto Ambiental, promovido por el mismo Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte del Gobierno de Aragón, durante 30 días hábiles.

Se solicitó informe al Ayuntamiento de Sariñena, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Dirección General del Medio Natural y a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón y a la Dirección General de Ferrocarriles adscrita al Ministerio de Fomento.

Dentro del periodo de información pública se recibió una única alegación de la Dirección General de Ferrocarriles, según consta en el informe del Servicio Provincial de Huesca de fecha 17 de enero de 2005, sin contenido ambiental. En fecha 7 de febrero de 2005 la Dirección General de Carreteras dio traslado del expediente completo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se comunicó un primer borrador de la Resolución al Órgano sustantivo y a los Ayuntamientos afectados. El Ayuntamiento de Lalueza presentó un escrito en el que comunicó que considerando que las alternativas 1 y 2 eran compatibles desde el punto de vista medioambiental, el Ayuntamiento estaba conforme con la Alternativa 1 por afectar a menor superficie de regadío y no estaba de acuerdo con la Alternativa 2. La Dirección General de Carreteras manifestó la conveniencia de que se proponga también la Alternativa 1,

si desde el punto de vista medioambiental no resulta incompatible, pues es la que según el análisis multicriterio realizado, obtiene una mejor valoración. Se comunicó un borrador definitivo de la Resolución al Órgano sustantivo y a los Ayuntamientos afectados, los cuales no manifestaron ya objeciones al mismo.

El Estudio Informativo de la Nueva infraestructura de la carretera Almudévar-Bujaraloz. Tramo: Grañén-Sariñena. 1ª Fase, Sariñena-E.F. Poleñino, en los términos municipales de Sariñena, Lalueza y Capdesaso, en la provincia de Huesca, contempla dos alternativas para el trazado de la nueva infraestructura que enlazará la carretera A-129, de Sariñena a Lanaja, con la A-1210, que actualmente atraviesa el núcleo de Lalueza. La Alternativa 1, con una longitud de aproximadamente 9.450 metros, enlaza con la A-1210 a la altura del enclave de Las Cabañas, proyectándose el trazado en su mayor parte sobre pistas ya existentes y cruzando el río Flumen en dos puntos. Con este trazado el acceso a la localidad de Lalueza es inmediato. La Alternativa 2, que tiene una longitud aproximada de 11.470 metros, realiza la conexión con la A-1210 en un punto próximo a la estación de FFCC de Poleñino. El trazado discurre en su mayor parte paralelo a la vía del ferrocarril Zaragoza-Tardienta-Lérida. El acceso a Lalueza tendría lugar desde el punto de cruce con la carretera local a San Lorenzo de Flumen. En esta alternativa no se tiene cruces con el río Flumen. Para esta alternativa se contemplan dos variantes de trazado para cada una de las conexiones con la A-129 y la A-1210, las opciones a y b para la primera, y las c y d en el caso de la segunda. Se generan por tanto un total de cuatro opciones, 2A(a-c), 2B(b-d), 2C(a-d), 2D(b-c), de las cuales se consideran en el proyecto las dos primeras. Ambos trazados discurren principalmente sobre cultivos de regadío, si bien la Alternativa 1, cruza dos veces el río Flumen, una mediante ensanchamiento del puente existente y la otra con una estructura de nueva construcción. El río en este tramo es un cauce con vegetación de ribera, hábitats de interés de la Directiva 92/43/CEE y una especie, pez fraile (*Salvia fluvialis*), catalogada en peligro de extinción en el Decreto 45/1995.

Los terrenos donde se propone la construcción de la nueva infraestructura no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). No obstante, el punto de conexión con la A-129 de las dos alternativas, se incluye en un espacio declarado Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, la denominada «Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación».

Visto el Estudio de Impacto Ambiental presentado para el proyecto «Nueva Infraestructura de la carretera Almudévar-Bujaraloz. Tramo: Grañén-Sariñena. 1ª fase, Sariñena-Estación de F.C. Poleñino», en los términos municipales de Sariñena, Lalueza y Capdesaso (Huesca); el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/

2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Declaración de Impacto Ambiental de las Alternativas 1 y 2 del proyecto «Nueva infraestructura de la carretera Almudévar-Bujaraloz. Tramo: Grañén-Sariñena. 1ª fase, Sariñena-Estación de F.C. Poleñino» promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de la Diputación General de Aragón, resultan compatibles y condicionadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Al realizar el replanteo de detalle del Proyecto, en caso de ejecutar la Alternativa 2, se debe evitar la afección a los saladares localizados en el término municipal de Lalueza, en el entorno de las coordenadas: 30T 727187 4638903; 30T 728154 4638376, 30T 728765 4637946.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en este condicionado ambiental y las del Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras. Estas se incluirán en el Proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto.

3. La Dirección General de Carreteras desarrollará el Programa de Vigilancia que figura en el citado Estudio de Impacto Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Asimismo se valorarán y se dispondrá de la correspondiente partida presupuestaria para los gastos derivados de la aplicación del programa de vigilancia ambiental.

4. No se incluyen en la presente Declaración de Impacto Ambiental las áreas de préstamo asociadas a la obra. En todo caso, los préstamos de materiales que se vayan a emplear para la ejecución del Proyecto, deberán estar debidamente autorizados. Las instalaciones auxiliares no se instalarán con criterio general en zonas de policía de cauces, ni en áreas ambientalmente sensibles y de protección hidrológica.

5. Con carácter previo a la autorización del Proyecto se deberá presentar para su aprobación, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el correspondiente proyecto del área de vertido para, única y exclusivamente, los excedentes de excavación inertes producto de la construcción de la nueva infraestructura, después de agotadas las posibilidades de reutilización y reciclaje.

6. Durante la ejecución de la obra el promotor dispondrá de la asistencia de un técnico especialista en medio ambiente para asesorar en materia de aplicación de medidas preventivas y correctoras de los impactos ambientales producidos por la ejecución de la obra y en la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental.

7. Previo a la aprobación definitiva del Proyecto, la Dirección General de Carreteras estudiará la necesidad o no de pasos de fauna y su distribución, de manera que permitan evitar que la carretera fragmente las poblaciones animales. El resultado de este estudio se presentará ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que dé su conformidad.

8. El plan de obra, para la zona próxima a la Laguna de Sariñena, se deberá adaptar al ciclo biológico de las especies catalogadas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995) como «vulnerables» (*Ardea purpurea* y *Circus aeruginosus*), o «en peligro de extinción» (*Botaurus stellaris*), presentes en el entorno de la ZEPA «Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación», evitando afectar a dichas especies durante los periodos de reproducción.

9. Dado que la variante afectará a vías pecuarias, se deberá

cumplir lo establecido en el artículo 13 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

10. Las obras que afecten al cauce del río Flumen se realizarán fuera del periodo de reproducción del pez Fraile, *Salario fluviatilis*, es decir se deberán realizar entre los meses de agosto y marzo.

11. Se realizará una prospección arqueológica intensiva en el trazado de la alternativa seleccionada, en zonas de acopio, y en todas las zonas donde se vayan a realizar obras que impliquen remoción del terreno, con el fin de comprobar la afección o no sobre el Patrimonio Arqueológico. Estas prospecciones deberán llevarse a cabo previamente al inicio de cualquier obra o remoción del terreno, o en la fase definitiva de la redacción del proyecto.

12. Si fruto de dichas prospecciones y efectuada la valoración preliminar se localizara algún yacimiento arqueológico, se procederá a su protección o excavación y documentación si es necesario.

13. Es necesario realizar sondeos arqueológicos en el yacimiento de La Torre y en función de los resultados, la excavación total de la zona del yacimiento afectada por las obras.

14. Todas las actuaciones arqueológicas se llevarán a cabo por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. El informe resultante, que incluirá los yacimientos localizados y fotografiados y las medidas propuestas, será remitido a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

15. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos los aceites usados y cualquier otro residuo calificado como tal, procedente de las obras de construcción. Los residuos asimilables a urbanos se depositarán por la empresa adjudicataria de las obras en vertederos autorizados. En cualquier caso, se realizará una adecuada gestión de cualquier otro residuo generado durante la ejecución de la actuación propuesta.

16. Los caminos de tierra construidos para el acceso a las obras y emplazamiento de equipos y materiales que no sean necesarios para la explotación o mantenimiento de aquellas, habrán de ser inutilizados y restaurados. Los que hayan de permanecer en servicio serán objeto de trabajos de integración paisajística mediante siembra hidráulica o plantaciones arbustivas con especies autóctonas en los taludes.

17. En las zonas a ocupar por las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal, que será acopiada en caballones de altura inferior a los 2 metros hasta su posterior utilización en los trabajos de restauración ambiental, o bien de restitución de suelo agrícola o forestal. Durante el tiempo que el suelo permanezca en depósito deberá ser objeto de tratamientos que mantengan su estructura y firmeza.

18. Para conseguir la estabilización de plataformas y taludes generados por las obras, así como para lograr una mayor integración en el entorno y una mejora de la percepción visual de la infraestructura se realizará un proyecto de revegetación, con siembras y plantaciones de especies autóctonas y propias del entorno.

19. Para disminuir las molestias ocasionadas por la generación de polvo y gases durante las operaciones de movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, voladuras, volteos y carga/descarga de material, se efectuarán riegos periódicos de pistas y zonas de trabajo.

20. Se llevarán a cabo revisiones periódicas de la maquinaria y las herramientas a motor portátiles con el fin de prevenir accidentes laborales y vertidos accidentales de carburantes, aceites u otras sustancias tóxicas al suelo o a los cauces. No se realizarán tareas de reparación y mantenimiento en la zona de actuación.

21. Las actuaciones que se realicen sobre el Dominio

Público Hidráulico y la Zona de Policía de Cauces deberán contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca. En las obras que afectan a las márgenes, se respetará una anchura libre de 5 m en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, destinada al paso del personal de vigilancia y de pescadores, entre otras.

22. En caso de ejecutarse la Alternativa 1, las nuevas estructuras en cauce para salvar corrientes continuas se diseñarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a) En las obras lineales de nuevo trazado se diseñarán las nuevas estructuras con una capacidad de desagüe para la avenida de período de retorno de 500 años.

b) Los tramos existentes que precisen rehabilitación podrán diseñarse con la misma capacidad de desagüe que la existente siempre que sea suficiente para desaguar al menos el caudal de la avenida con período de retorno de 100 años y no se conocieran antecedentes negativos en su funcionamiento.

c) Se adjuntará estudio hidráulico justificativo de la capacidad de desagüe para caudales correspondientes a las avenidas de período de retorno de 10, 100 y 500 años en la situación actual y proyectada.

d) Se utilizarán para la obtención de los caudales de diseño los datos deducidos de la red de estaciones de aforo. Caso de no disponer de los mismos se recomienda aplicar la metodología recogida en la Instrucción de Carreteras 5.2.IC o similar, ajustada a la superficie de la cuenca. Siempre que sea posible se efectuará un contraste de resultados en base a las diferentes metodologías empleadas.

e) Se justificará la no-afección de las obras proyectadas (en especial los pasos sobre el dominio público hidráulico) y de los vertederos propuestos, a la vía de intenso desagüe. Los límites de la vía de intenso desagüe se determinarán de forma que pase entre ellos la avenida de 100 años sin producir una sobre elevación mayor de 0.30 m respecto a la elevación que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación.

f) El trazado en planta de las estructuras será lo más perpendicular posible a la dirección de la corriente.

23. En relación con las posibles obras de drenaje transversal relacionadas con cauces de corriente continuas y discontinuas, se deberá tener en cuenta:

a) El diseño para las obras de drenaje se realizará para caudales con periodos de retorno de 100 años mínimo y preferiblemente de 500 años.

b) Se adjuntará estudio hidráulico justificativo de la capacidad de desagüe, niveles y velocidades del agua para caudales correspondiente a la avenida de periodo de 100 y 500 años.

c) Deberá realizarse una evaluación de riesgos y tomarse las medidas previstas en la legislación de Protección Civil, caso de considerar el órgano sustantivo que la obra de drenaje crea una zona inundable.

d) Preferiblemente se deberá mantener la continuidad de los cauces afectados.

24. Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

25. En caso de producirse aguas residuales durante las obras, habrán de ser tratadas convenientemente de forma que cumplan con los estándares de calidad fijados en la normativa de aguas vigente, tanto en el caso de almacenamiento en balsas como en el de su hipotético vertido a cauces de agua, en cuyo caso se requerirá autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

26. Se respetarán en lo posible los taludes naturales actuales

del cauce que resulten afectados por las obras, procurando reponer la morfología y la vegetación de éstos, quedando bien estabilizados y naturalizados.

27. Si hubiera necesidad de construir pasos o badenes provisionales sobre el cauce, éstos se realizarán de manera que se garantice en todo momento el desagüe, debiendo reponer las márgenes a su estado primitivo cuando estos sean necesarios. Será preciso solicitar la preceptiva autorización de obras por tratarse de una actuación que afecta al dominio público hidráulico.

Zaragoza a 10 de mayo de 2005.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

1384 *RESOLUCION de 12 de mayo de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada y se formula la Declaración de Impacto Ambiental de la Ampliación de explotación porcina de cebo hasta 3.120 plazas, en el T.M. de Alcolea de Cinca (Huesca) y promovida por D. Román Escuer Mercadé.*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Román Escuer Mercadé.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 19 de agosto de 2004 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovido por D. Román Escuer Mercadé, para un proyecto de Ampliación de Explotación Porcina de Cebo en el T.M. de Alcolea de Cinca (Huesca).

Segundo.—La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación como de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (2000 plazas para cerdos de engorde), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero.—Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 153 de 31 de diciembre 2004, y se notificó al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca (Huesca). Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto.—Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura la cual lo emitió en sentido favorable con fecha 21 de enero de 2005, a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación. Con fecha 18 de febrero de 2005 se solicitó informe al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca (Huesca), sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el art. 18 de la citada Ley 16/2002. El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 30 de marzo 2005, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. Notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca, no se ha manifestado en contra de los condicionantes impuestos.